CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) Y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** (Cundinamarca) con NIT No. 899.999.428-8, entidad territorial representada legalmente por el Doctor **JORGE ANDRÉS PORRAS VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.882.688 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, legalmente posesionado, según acta de posesión del 27 de diciembre de 2019, suscrita ante la Notaria Única del Circulo de Tocancipá, debidamente facultado mediante Acuerdo Municipal No 011 de noviembre 29 de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, numeral 3, literal b), de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), para la suscripción de contratos y quien para efectos de suscribir el presente instrumento se denominará **MUNICIPIO DE TOCANCIPA – ARRENDATARIO**; y por la otra parte, **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ**, persona jurídica eclesiástica de conformidad con los cánones 113 y 515 del Código de Derecho Canónico, la cual surte personería jurídica civil ante el Estado Colombiano en virtud del artículo IV del concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede ley 20 de 1974, identificad con Nit 832.003.355-1, representada en el presente acto por le Presbitero **WILLIAM NELSON ORTIZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3173.444 de Simijaca, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA – ARRENDADOR, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

2. Que el artículo 209 ibidem prevé que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

3. Que el artículo 311 ibidem dicta que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

4. Que el inciso segundo del artículo 339 Ibidem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

5. Que el Municipio de Tocancipá, cuenta con un amplio parque automotor, de su propiedad y/o a cargo de la Entidad, compuesto entre otros, por camionetas, buses, volquetas, motos, maquinaria amarilla, maquinaria agrícola, lancha, etc., pero no se dispone de un inmueble adecuado para su estacionamiento y control.

6. Que por lo anterior se requiere de inmueble en arrendamiento que reúna las condiciones técnicas y áreas suficientes para el parqueo de todo el parque automotor, de propiedad y/o a cargo del Municipio,

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) Y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ

pudiendo así ejercer un mejor control sobre los vehículos. Así mismo, se requiere que el inmueble esté ubicado cerca a la sede principal de la Administración Municipal, lo cual facilita los desplazamientos de los conductores, minimizando el tiempo en los recorridos.

7. Que es indispensable recurrir a inmuebles en arrendamiento, ya que el Municipio no cuenta con inmuebles de su propiedad, que reúnan las condiciones necesarias para usar como estacionamiento de los vehículos y maquinaria y que estén disponibles para tal fin.

8. Que la solución de esta necesidad resulta imprescindible con el objetivo de que la Administración Municipal cuente con la infraestructura necesaria para el parqueo de los vehículos de su propiedad y los que tiene a su cargo o bajo su responsabilidad, contribuyendo a brindar un mejor cuidado y control de estos.

9. Que esta contratación se encuentra contemplada dentro del Plan de Adquisiciones del Municipio de Tocancipá, vigencia 2021 y se anexa certificación expedida por el Almacenista.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES

MUNICIPIO DE TOCANCIPA – ARRENDATARIO

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ – ARRENDADOR

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

El predio en arrendamiento con extensión de 1.181 m2, forma parte de uno de mayor extensión, 5.453 m2 y fue adquirido por la Parroquia según escritura pública No.701 del 03 de septiembre de 2014, matrícula inmobiliaria No. 176-142801 y posteriormente con escritura pública No. 074 del 15 de febrero de 2019 se subdividió en dos (2) predios, cuyas matrículas son: Predio 1, matrícula 176-182029 y Predio 2, matrícula 176-182030. De acuerdo con la subdivisión el inmueble a arrendar por 1.181 m2, está incluido en el predio 1 en extensión mayor, con 2.636,76 m2, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 074 del 15 de febrero de 2019, así: ""NOR-OCCIDENTE: Partiendo del punto G en longitud de 59,47 mt hasta el punto B colindando con predio del Municipio de Tocancipá denominado Parque Principal. NOR-ORIENTE: Partiendo del punto B en longitud de 20,43 mt hasta punto S colindando con predio de Propiedad de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito identificado con cédula catastral 210002000, del punto S en longitud de 10,83 mts hasta punto R, del punto R en longitud de 26,75 mts hasta punto Q, de punto Q en longitud de 20,25 mts hasta punto P, de punto P en longitud de 10,20 mts hasta punto O, de punto O en longitud de 20,78 mts hasta punto N, colindando todos estos puntos con predio resultante 2. SUR ORIENTE: Partiendo del punto N en longitud de 9,44 mts hasta punto N, de punto N en longitud 10,98 mts hasta punto M colindando con predio resultante 2. SUR OCCIDENTE: Partiendo del punto M en longitud de 8,12 mts hasta punto L, de punto L en longitud de 8,85 mts hasta punto K, de punto K en longitud de 29,40 mts hasta punto J, de punto J en longitud de 6,32 mts hasta punto I, de punto I en longitud de 10,83 mts hasta punto G colindando con predio resultante 2""

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) Y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ

Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago:

El valor del canon mensual proyectado para el año 2023, multiplicado por los diez (10) meses de duración del contrato de arrendamiento, arroja un presupuesto oficial y valor estimado del contrato por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 58.096.410),** incluido el IVA.

FORMA DE PAGO: El Municipio cancelará el valor del contrato por mensualidades vencidas, cada una por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($ 5.809.641)** incluido el IVA. Para el respectivo pago, el contratista deberá presentar: i) Factura o cuenta de cobro. ii) Soportes que acrediten el pago y cumplimiento respecto del sistema integral de seguridad social según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los porcentajes previstos por la Ley. iii) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato expedida por el supervisor del contrato designado por la administración Municipal.

Para este contrato el Municipio Cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	2023000088	**Fecha**	13/01/2023	
Cuenta	**Nombre**		**Valor**	**Valor del Contrato**
21.03.2.02.02.007	Servicios Financieros y servicios conexo; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing /Recursos Propios		$ 58.096.418	$ 58.096.410
Total			**$ 58.096.418**	**$ 58.096.410**

Parágrafo 1. El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato.

Los descuentos tributarios que realizará el Municipio sobre el futuro contrato, teniendo en cuenta el objeto del contrato y el valor, serán: Estampilla pro cultura 0.5%; Estampilla adulto mayor 3%; Industria y Comercio 0.5%; Reteiva 15% sobre el valor del IVA (19%) (solo si facturan IVA); retención en la fuente 3.50%; tasa pro deporte 2%.

Parágrafo 2. La Entidad Estatal en ningún caso pagará o reconocerá valor alguno por las cuotas extraordinarias de administración, las cuales están a cargo del Arrendador.

Cláusula 4 – Declaraciones del Arrendador

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Tocancipá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4.4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad

4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) Y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ

4.7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

4.8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 – Plazo

El contrato se ejecutará en un plazo de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Cláusula 6 - Derechos del Arrendador

6.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato.

6.2. A la finalización del contrato, recibir el inmueble en buen estado, salvo el deterioro natural de su uso.

Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Arrendador.

El Arrendador se obliga a:

7.1. Entregar al Municipio de Tocancipá el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.

7.2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Entidad Estatal contratante.

7.3. Librar a la Entidad Estatal contratante de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.

7.4. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día.

7.5. Otorgarle al Municipio un plazo de quince (15) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.

7.6. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente.

7.7. Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble.

Cláusula 8 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

La Entidad Estatal contratante se obliga a:

9.1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) Y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ

9.2. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento, el valor de las cuotas de administración ordinarias y a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble

9.3. Efectuar las reparaciones locativas.

9.4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal contratante.

9.5. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

9.6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio de la Secretaria Administrativa, doctora **ADRIANA CAROLINA MUÑOZ MORALES** y/o quien ocupe el cargo.

9.7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.

9.8. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.

Cláusula 10 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 11 - Entrega del inmueble

El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar el día de la suscripción del acta de inicio correspondiente, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del Municipio – Arrendatario a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

Cláusula 12 - Servicios Públicos

El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo de la Entidad Estatal contratante.

Asimismo, la Entidad Estatal contratante se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario.

Cláusula 13 - Reparaciones y mejoras

El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal contratante queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

Cláusula 14 - Multas

EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas a **EL CONTRATISTA** del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: **a)** Por el cumplimiento tardío de las actividades

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) Y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ

encomendadas al contratista, **b)** Por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y **c)** Por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

Cláusula 15 - Cláusula Penal

En caso de incumplimiento total a cargo de la contratista, ésta pagará al Municipio de Tocancipá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

N/A

Cláusula 17 - Independencia del Arrendador

El Arrendador es una entidad independiente del Municipio de Tocancipá, y en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario. EL ARRENDADOR - PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO – ARRENDATARIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesión.

EL ARRENDADOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO – ARRENDATARIO**. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **MUNICIPIO – ARRENDATARIO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente a **MUNICIPIO – ARRENDATARIO** de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 19 - Indemnidad

El Arrendador se obliga a indemnizar al MUNICIPIO – ARRENDATARIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Arrendador mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo,

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) Y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ

en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **i)** Por parte del Municipio de Tocancipá, en la Calle 11 No. 6-12. Teléfono 5169017. **ii) EL CONTRATISTA – ARRENDADOR**, en la Carrera 6 No 10 - 22 de Tocancipá. Teléfono 3115810031 / 8574176. Correo electrónico: parroquiatocancipa@hotmail.com

26.5. Documentos integrantes del contrato

Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Certificado de inscripción del objeto contractual en el Plan Anual de Adquisiciones No AG-SII-00251 de 2023. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000088 de 13 de enero de 2023 expedido por la Secretaria de Hacienda. c) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. d) Estudio y documentos previos; e) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA – ARRENDADOR** con sus correspondientes anexos; f) Oficio de Viabilidad para la suscripción del contrato suscrito por el Secretario Administrativo del Municipio; g) De igual manera forman parte de este contrato todos los documentos que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 26. Supervisión

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la Dra **ADRIANA CAROLINA MUÑOZ MORALES**, en su calidad de **Secretaria Administrativa,** o quien haga sus veces como supervisor del contrato.

Cláusula 27. Publicidad

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.1.1.1.7.1.** del decreto 1082 de 2015 el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Cláusula 28. Participación Comunitaria

El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Para efectos de dicho control las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.

Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución del contrato y el domicilio contractual es el Municipio de Tocancipá.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) Y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ

NOTA: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821guiagcgestioncontractualentidadestatalv2.pdf

Revisó y aprobó: Dra. Luz Ángela Rey Soler- Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Elaboró y revisó: Ricardo Redondo Navarrete – Profesional Especializado – Oficina Jurídica y de Contratación